

ANEXO I AL ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE 15 DE JULIO DE 2026
ACUERDO DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL GRUPO M3 (ASESOR/A JURÍDICO/A) DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2025 (BASES Y CONVOCATORIA: BOE 27/12/2025)

1. Aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

Reunido en sesión de 15 de julio de 2026, el Tribunal Calificador del proceso selectivo, una vez revisada la documentación presentada por los aspirantes para participar en el proceso selectivo, aprueba la siguiente relación provisional de personas admitidas y excluidas:

APELLIDOS Y NOMBRE	SITUACIÓN	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
CORDÓN CRUZ, GLENDA EMILIA	ADMITIDA	
FANDIÑO VAQUERO, DAVID	ADMITIDO	
FERNÁNDEZ PASCUAL, CANDELA	EXCLUIDA	(4), (5), (8)
HERNÁNDEZ BAUTISTA, MARTA ISABEL	EXCLUIDA	(8)
MÉNDEZ GOCE, CONCEPCIÓN	EXCLUIDA	(4), (5)
MOLEDO MARTÍNEZ, SERGIO	EXCLUIDO	(4), (5), (8)
PÉREZ PÉREZ, CLARA	EXCLUIDA	(8)
PIÑEIRO GONDAR, BEATRIZ	ADMITIDA	
RODRÍGUEZ DE LEGÍSIMA PÉREZ, BELÉN	ADMITIDA	
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, SILVIA	EXCLUIDA	(8)
SÁNCHEZ DEL CUETO LOSADA, ESTHER	ADMITIDA	
SILVA URÍS, LUCÍA	ADMITIDA	
SUÁREZ PERTIERRA, ISIDRO	EXCLUIDO	(4), (5)
TORRES CASTROMIL, MARÍA ALICIA	ADMITIDA	
VARELA GÓMEZ, LAURA	EXCLUIDA	(4), (5)
VELASCO GÓMEZ, PEDRO	EXCLUIDO	(4), (5)

Descripción de los motivos de exclusión:

- (1) Solicitud presentada fuera de plazo (apartados 4 y 4.1 de las Bases).
- (2) No presenta la solicitud de participación y/o documentación a través de medios electrónicos (apartado 4.2 de las Bases).
- (3) No presenta el modelo de autobaremación (apartados 4.1, 4.1.2 y anexo V de las Bases).
- (4) No aporta declaración de capacidad funcional, no es copia auténtica o no está firmada electrónicamente con una firma válida (apartados 3.2, 4.1.1 y anexo VI de las Bases).
- (5) No incluye declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiere sido separado o inhabilitado, no es copia auténtica o no está firmada electrónicamente con una firma válida (apartados 3.4, 4.1.1 y anexo VII de las Bases).
- (6) No aporta documentación alguna que acredite la titulación exigida (apartados 3.5 y 4.1.1 de las Bases).
- (7) La titulación acreditada no se corresponde con la exigida en las Bases (apartados 3.5, 4.1.1 y anexo II de las Bases).
- (8) No acredita correctamente la titulación exigida en los apartados 3.5 y anexo II de las Bases (copia auténtica del título o de la certificación académica que acredite haber realizado y finalizado los estudios completos y necesarios y que se efectuó el depósito para la expedición de este, Certificado de Correspondencia entre Títulos Universitarios Oficiales («pre-Bolonia») y niveles MECES, justificante electrónico de la Carpeta Ciudadana, y para los títulos obtenidos en el extranjero, credencial de homologación o, en su caso, copia auténtica del correspondiente certificado de equivalencia expedidos por la autoridad española competente).

Conforme a lo señalado en el apartado 5.1 de la Base 5 de la convocatoria, con la publicación de esta relación se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas a los efectos de que, en el plazo de **10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente listado**, subsanen los defectos observados y/o aleguen lo que tengan por conveniente.

2. Subsanación de defectos

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2 de la Base 4, los aspirantes deberán presentar documentación para el trámite de subsanación por medios electrónicos.

Si no se presentasen alegaciones o no se subsanasen los defectos que hubieren motivado la exclusión, se archivará la solicitud sin más trámite y no podrán seguir participando en el proceso de selección.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de la doctrina jurisprudencial en materia de subsanación de solicitudes (entre otras, STS 25 de marzo de 2019, STSJ de Castilla-La Mancha de 11 de diciembre de 2006, STSJ de Galicia de 26 de octubre de 2005, STSJ de Madrid de 29 de julio de 2010), solo se admitirá la subsanación de defectos materiales o de forma de los documentos ya aportados o alegados junto con la solicitud. En ningún caso se admitirá, como subsanación de la solicitud, la aportación de documentos requeridos para la participación en el proceso selectivo o para la baremación en la fase de concurso que no fueron presentados o alegados en el plazo establecido en las bases.

Contra estos acuerdos del Tribunal, que no agotan la vía administrativa por tratarse de actos de trámite, no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente, a la fecha que figura en la firma digital, por la Secretaria del Tribunal Calificador, con el visto bueno del Presidente, según se refleja en la validación que consta en la parte inferior de cada página.

VºBº Presidente del Tribunal
José Manuel Rodríguez Quiroga

La Secretaria del Tribunal,
Isabel Meijón Bruquetas

